

## Art. XIII.- Ordenanza de Camping

### Referencias

Decreto N° 2866

Resolución Municipal N° 947/89

Circular: N° A-27/89

- ◆ Artículo 1°. Los campamentos de turismo o “campings” organizados, constituyen una modalidad de alojamiento turístico, en predios debidamente delimitados y acondicionados, en los que se proporcionan, mediante un precio, los servicios necesarios para facilitar la vida al aire libre y en donde la pernoctación se efectúa bajo cabañas, tiendas de campaña (carpas), casa rodantes, remolques habilitados o cualquier otro elemento similar utilizable y equipado a ese efecto.
  
- ◆ Artículo 2°. Las empresas, personas físicas o jurídicas, institucionales sociales, culturales o deportivas que se demuestren interesadas en la explotación de campamentos de turismo, se obligan a la aceptación y cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego conjuntamente con toda la normativa nacional o municipal con ingerencia en la materia.
  
- ◆ Artículo 3°. La iniciativa de interés precitada será presentada como gestión previa de emplazamiento conteniendo la solicitud:
  - a) identificación de los peticionantes con su firma, nombre, domicilio, razón social con fotocopia autenticada del contrato social o de estatutos, documentos de identidad y certificados de buena conducta de los peticionantes, los apoderados acreditarán su condición de tales en forma.
  - b) Plano de ubicación y complementario a escala ordenada, individualizando el lugar, planteo urbanístico del espacio, instalaciones y edificios – de acuerdo con las Ordenanzas vigente avalado con firma técnica y registrada y habilitada por arquitecto.
  - c) Inscripción en el registro único de contribuyentes.
  - d) Constancia de inscripción en el Organismo de Previsión Social (Podrá eximirse de cumplir los literales c y/o d), a las instituciones sociales, culturales o deportivas, que documenten estar exoneradas de ampara el fin solicitado.
  - e) Programa de actividades listado de las mismas y su emplazamiento en el predio.
  - f) Detalles de servicios e instalaciones indicando características de la prestación de los mismos.
  - g) Estimación de la capacidad total prevista de campistas con subtotales por sexos.
  - h) Autorización del Cuerpo de Bomberos.
  
- ◆ Artículo 4°. Actividades.

Los campings podrán tener un horario de recepción desde 07.00 horas a 22.00 horas. Su actividad preverá la ubicación de carpas familiares o individuales, casas rodantes (sleeping car), de movilidad autónoma, casa rodantes, remolques con automóvil o cabañas, o taxativa la presente enumeración ni requiriéndose la incorporación de todas las modalidades debiendo contener como mínimo dos de ellas.
  
- ◆ Artículo 5°. Presentación de servicios
  - a) indispensables
    - Abastecimiento de agua potable y para higiene personal de personas y enseres, según un consumo mínimo de 60 litros por campista y por día.
    - Energía eléctrica.

- Eliminación de residuos mediante bolsas plásticas cerradas y depositadas en contenedores rodantes metálicos (mínimo uno por hectáreas de camping) con tapa y dimensiones 0m927 ancho superior, 1m25 altura total, y 1m735 de largo, o 4 recipientes de 100 litros (medio tanque) de capacidad para los mismos efectos, los que serán vaciados periódicamente por la Intendencia de Canelones, previo pago del 0,5 UR por contenedor o 10 recipientes de 100 litros y retiro quedando expresamente prohibida la incineración total o parcial de residuos.

- Lavados. Uno cada 30 campistas. Duchas una cada 30 campistas, previéndose vestuarios y la condición de colectivos para hombres (individuales al 30% del total requerido) e individuales para mujeres y niños.

Fregaderos y lavaderos: uno cada 60 campistas, pudiendo no configurar locales cerrados pero protegidos del sol y la lluvia.

Inodoros: uno cada 30 campistas. Orinales o mingitorios: uno cada treinta campistas.

- La disposición final de afluentes, se hará a fosa séptica impermeable, calculando su capacidad mínima según la demanda diaria de 60 litros por campista y por día, quedando prohibidos pozos negros impermeables o no. Queda expresamente prohibido todo tipo de infiltración de drenaje al terreno y por subsuelo.

- Alumbrado público, capaz de señalar debidamente sendas, caminos, lugares de atracción, presentación de servicios, etc.

- Primeros auxilios en local equipado para ello, con área mínima de 15 metros cuadrados y atendido por personal especializado.

- Conexiones para afeitadoras, secadores de cabello, etc. a razón de una cada cuarenta campistas.

- Servicio de vigilancia permanente y protección contra incendios.

- Complementarios.

- Servicio médico conexo a primeros auxilios y áreas mínimas de 9 metros cuadrados

- Guardería.

- Equipamiento comercial, y esparcimiento.

- Teléfonos.

- Correos.

- Planchado de ropa y lavadero.

- Equipamiento deportivo, debidamente emplazado a efectos de no perturbar zonas de reposo y alojamiento de actividades.

- Parrilleros, fogones, mesas, etc., en sitios fijos, cómodos, seguros y adecuadamente equipados para facilitar tareas de higiene.

#### ◆ Artículo 6°. Habilitación.

Una vez concedida la habilitación municipal correspondiente, sin la cual no podrá funcionar el personal afectado en el predio del camping, dependiente de la administración del mismo, deberá poseer Carné de Salud municipal vigente, expedido por las oficinas competentes de la Intendencia de Canelones.

Las habilitaciones serán todas precarias, personales, incedibles y sujetas a revocación en cualquier momento por incumplimiento de las obligaciones contraídas, sin constituir por ello derechos de indemnización, de especie o clase alguna, y renovables cada dos años.

#### ◆ Artículo 7°. El emplazamiento del área de campamento, servicios, instalaciones, edificios, construcciones y actividades conexas al funcionamiento de campings, se hará en zonas salubres, no inundables y asegurando el escurrimiento de aguas pluviales en forma natural o artificial, evitando su estancamiento.

#### ◆ Artículo 8°. Se proveerá reserva de espacios de 30 metros cuadrados próximos a los accesos, para uso exclusivo de la Intendencia de Canelones, a los efectos de brindar información y servicios a los campistas.

- ◆ Artículo 9°. El área mínima total del predio, soporte de las actividades del camping, será de tres hectáreas cuando se trate de zonas balnearias, las tres cuartas partes de la superficie total del campamento, será reservada para la instalación de los campistas adjudicando un mínimo de 50 metros cuadrados por campamento y de 70 metros cuadrados cuando se trata de campistas con vehículos.  
Para los campings existentes cuyo predio tenga una superficie menor de tres hectáreas, el espacio mínimo a adjudicar por campistas será de 35 metros cuadrados.  
De no cumplir con esta exigencia, deberá regularizar su situación en el plazo de un año.  
Quedan prohibidos los campings en zonas urbanas.  
Los automóviles que no pertenezcan a los campistas deberán estacionarse en espacio próximo al acceso y/o salida del campamento, no pudiendo situarse conjuntamente con móviles rodantes, carpas, etc. ni circular por el interior del predio, excepto para el posicionado o retiro del móvil traccionado y en condiciones adecuadas de velocidad, para evitar accidentes, ruidos molestos y todo tipo de perturbación.  
Igual condición se hace extensiva a todo tipo de vehículos, motores, etc.
- ◆ Artículo 10°. Accesos.  
El acceso al campamento se hará de manera de facilitar el control de las entradas y salidas, permitiendo el ingreso a toda clase de vehículo y su circulación interior por caminos adecuados.  
Los campings, deberán estar delimitados en todo su perímetro para impedir el libre acceso a los mismos.  
Podrá emplearse para el cerramiento, cualquier material que no resulte peligroso para los campistas debiendo adecuarse las cercas a la fisonomía natural del paisaje.
- ◆ Artículo 11°. Señalización.  
El campamento deberá contar con la siguiente señalización.
  - a) Panel de acceso con el nombre del campamento, tarifas y reglamento.
  - b) Panel próximo al acceso con plano detalle del campamento.
  - c) Letreros indicadores dentro del predio, que organicen la circulación interior y el acceso a los diversos servicios.
- ◆ Artículo 12°. Los caminos para la circulación de vehículos por el interior del predio, tendrán un ancho mínimo de 4 metros y 6 metros respectivamente, según de uno o doble sentido.
- ◆ Artículo 13°. Parquizamiento.  
Se tendrá especial cuidado en la preservación del medio ambiente en sus condiciones naturales y disfrutables para el hombre, conservando y reponiendo engramillados, arbolados, etc., previéndose zonas protegidas del viento y rayos solares, propendiendo al contacto mas saludable con la naturaleza.
- ◆ Artículo 14°. Las diferentes actividades del camping, se tratarán de ubicar por sectores, contemplando la configuración del terreno, accesos, vientos dominantes, localización de servicios, conexiones con la caminería externa al predio.  
Los responsables del camping dispondrán de un local destinado a Administración del mismo, llevando un libro registrado de entrada y salida de los campistas, especificando fecha de ingreso y egreso, nombre de cada uno de los mismos, documento de identidad, edad y sexo.  
Del mismo modo, publicitarán mediante cartel visible la existencia de un libro de quejas, certificado por la Intendencia de Canelones, el cual estará a disposición de los campistas, para que estos dejen constancia escrita y firmada de las observaciones y/o denuncias que mereciera el incumplimiento de los servicios prestados.

Dichas constancias deberán ser comunicadas a la Intendencia de Canelones y Ministerio de Turismo, dentro de las 72 horas hábiles siguientes de producirse con transcripción del texto y folio respectivo, liberando una vía para cada uno de los organismos mencionados y quedando las restantes en poder de los administradores como constancia de recibo. La administración permitirá el ingreso al camping en cualquiera de sus dependencias, al personal oficial que así lo requiera, en cumplimiento de sus funciones, así como proporcionar al mismo toda información que sea solicitada.

- ◆ Artículo 16°. Se deberá dar cuenta a la autoridad Sanitaria más próxima, de los casos de enfermedades contagiosas que tengan conocimiento.
- ◆ Artículo 17°. La administración deberá dictar reglamentos internos de uso y funcionamiento para cumplimiento de los campistas y organización del camping para cuya aplicación y exigencia deberán ser autorizados previamente para la Intendencia de Canelones.
- ◆ Artículo 18°. Infracciones.  
Las infracciones a las presentes condiciones y la normativa nacional y municipal que rija la materia, incluso en los aspectos urbanísticos, edilicios, higiénicos, sanitarios, turísticos, etc., serán sancionados pecuniariamente con los montos legales permitidos sin perjuicio de poder disponer cláusula preventiva, condicional, temporal o definitiva de las actividades, en mérito a las irregularidades constatadas.
- ◆ Artículo 19°. Las empresas, personas físicas o jurídicas que a la fecha de notificadas desarrollen actividades de camping, en el departamento, dispondrán de un plazo de 180 días para ajustarse a las presentes condiciones.
- ◆ Artículo 20°. Se abonará, a mes vencido, una tasa de habilitación de campings por el valor de:
  - a) el 10% de la tarifa por día y por campista sobre predio privado.
  - b) el 20% de la tarifa por día y por campista sobre predio público.La tasa respectiva se aplicara sobre la capacidad total declarada por el peticionante (excluyéndose a los menores de 15 años).  
Se tomará como referencia el valor de la U.r: del mes de setiembre último.  
Si como resultado de las inspecciones se constatará una presencia mayor de campistas a la inicialmente declarada, se abonará antes de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la inspección el 100% de la tasa prevista, por lo declarado, extendiendo a un mes, ajustándose los pagos a partir de entonces a la tasa que corresponda por la mayor cantidad de campistas detectada, sin perjuicio de completar la situación con los recaudos que se exijan.  
Si la cantidad es más de campistas detectada, fuera superior al 10 % de la inicialmente declarada podrá revocarse la habilitación concedida, procediendo clausura temporal hasta tanto no se adecuen las solicitudes realizadas a la real captación.  
La clausura será definitiva si los servicios mínimos indispensables previstos, no estuvieren en la realización prevista por el Art. 5° del presente Pliego, para los campistas que hubieren dentro del predio en cualquier momento.
- ◆ Artículo 21°. Sobre cuestiones no previstas e interpretaciones se estará a lo que informen las oficinas técnicas competentes de la Intendencia de Canelones.